

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6411

Panamá, República de Panamá, Lunes 26 de Septiembre de 1932

VALOR: B/. 0.05

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. Don ENRIQUE A. JIMENEZ  
Primer Vice-Presidente, H. D. Lic. JOSE I. FABREGA  
Segundo Vice-Presidente, H. D. Don MANUEL C. DIAZ A.  
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.  
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### Labor en Relaciones Exteriores

#### Nuevo ciudadano panameño

**RESOLUCION NUMERO 60**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 60.—Panamá, 15 de Septiembre de 1932.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Guillermo Becking ha cumplido con los requisitos exigidos por el Aparte B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturalización ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

**SE RESUELVE:**

Expidase Carta de Naturalización a favor del señor Guillermo Becking, como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores

ENRIQUE GREENZIER.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturalización.

El Presidente de la República:

A todos los que la presente vieran Salud:

Por cuanto el señor Guillermo Becking, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño,

y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B, del artículo 6º de la Constitución y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 21 del artículo 73 de la Constitución Nacional he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Guillermo Becking, declarándolo panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

**Datos de Identificación:**

Nombre: Guillermo Becking.  
Nacionalidad de origen renunciada: Alemania.  
Edad: 41 años.  
Color: Blanco.  
Tiempo de residencia en la República: 10 años.  
Estado Civil: Soltero.  
Nombre de su cónyuge: . . . . .  
Número de los hijos, menores de 21 años: . . . . .

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los 15 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENZIER.

## AVISO

### LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR.

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITEATROS PERMANECERAN RESERVADOS AL TENOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

## COMISIONES PERMANENTES

### PRESUPUESTO

1.

BOCAS DEL TORO . . . . .	Rosendo Jurado V.
COCLE . . . . .	Sebastián Sucre
COLON . . . . .	Mario Galindo
CHIRIQUI . . . . .	Julian Valdés
DARIEN . . . . .	Pablo Othon V.
HERREIRA . . . . .	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS . . . . .	Manuel García C.
PANAMA . . . . .	Domingo Díaz A.
VERAGUAS . . . . .	Outavio Herrera

#### Relaciones Exteriores

#### Hacienda

Octavio A. Vallarino	E. Manuel Guardia
Ricardo A. Morales	E. Ortega Vialto
2. José Isaac Fábrega	3. Carlos Suero C.

#### Instrucción Pública

#### Fomento y Obras Públicas

Sebastián Sucre	Rogelio Navarro
Venancio F. Villarreal	Rodolfo Estrineaut
4. José D. Crespo	5. Samuel Lewis Jr.

#### Crédito Público

#### Legislación

Demetrio A. Porras.	Ricardo A. Morales
Luis Carlos Alemán	José Isaac Fábrega
6. Pablo Othon V.	7. Victor F. Goytia

#### Revisión

#### Elecciones

R. Ortega Vialto	Domingo Díaz A.
A. Correa García	Rosendo Jurado V.
8. J. Darío Anquiza	9. Octavio Herrera

#### Agraria

#### Credenciales

Manuel C. Díaz A.	Fabio C. Arosemena
Fabio C. Arosemena	Rogelio Navarro
10. Nicolás Dolgado	11. Demetrio A. Porras

#### Policia

#### Licitos

Julian Valdés	Rodolfo Estrineaut
Saturnino Arrocha G.	Carlos A. López
12. Sebastián Méndez V.	13. Manuel C. Díaz A.

#### Benevolencia

#### Peticiones

A. Correa García	Saturnino Arrocha G.
Daniel Pinilla	E. Manuel Guardia
14. Pablo Othon V.	15. Samuel Lewis Jr.

#### Legislativa de Cuentas

#### Justicia Interior

E. Manuel Guardia	Rodolfo Estrineaut
Reinanda Ortega V.	Alfonso Ferrero G.
16. Carlos . . . . .	17. Daniel Pinilla

No se necesita permiso del P. E. para aceptar ascensos dentro de una Orden, si se ha obtenido previamente ese permiso

### RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 61.—Panamá, 15 de Septiembre de 1932.

En el memorial que precede consulta el Doctor Octavio Méndez Pereira que, si habiendo obtenido permiso del Presidente de la República para aceptar la Orden de la Legión de Honor de Francia en el grado de "Oficial" es necesario otro permiso para aceptar la misma Orden en el grado de "Comendador"; y que en caso de que así se resolviera, se le otorgue dicho permiso.

Para resolver.

**SE CONSIDERA:**

El honor a que en estos casos se refiere el artículo 7º de la Constitución no consiste esencialmente en el grado menor o mayor de la Orden o Condecoración que algunos Gobiernos dispensan por diversas causas a sus nacionales y a los extranjeros

sin en el título original de Miembro de la respectiva Orden. Los ascensos dispuestos con posterioridad son en sustancia un incremento o intensificación del honor ya conferido.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

No es necesario el permiso de que trata el Ordinal 2º del artículo 7º de la Constitución para aceptar los ascensos dentro de una Orden, si el favorecido con el ascenso ha obtenido previamente el permiso de rigor para aceptar el título de miembro de dicha Orden sin perder su nacionalidad panameña.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, el día quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,



# LABOR EN HACIENDA Y TESORO

## Decretos de 1931 que dejaron de ser publicados en este periódico

DECRETO NUMERO 10 DE 1931  
(DE 13 DE ENERO)

por el cual se declara que es inaplicable el artículo 1° de la Ley 28 de 1928 y se reglamenta la forma de conceder y obtener ciertas exoneraciones.

*El Secretario de Gobierno y Justicia Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 28 de 1928, que subroga el ordinal 11° del artículo 2° de la Ley 29 de 1925, dispone que se considerarán como artículos no sujetos al pago del impuesto comercial los efectos que para su uso personal y el de sus familias importen el Presidente de la República, los Ex-Presidentes y los Agentes Diplomáticos acreditados en el país;

Que la Constitución, en su artículo 16, establece que en la República no habrá fueros ni privilegios personales;

Que el artículo 12 del Código Civil, referente a la interpretación y aplicación de la ley, dispone que cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal se preferirá aquélla;

Que en la aplicación de las disposiciones legales primeramente mencionadas, se han cometido errores que han redundado en perjuicio de los intereses del Fisco y del comercio en general;

Que a los funcionarios de que se ha hecho referencia se les ha venido permitiendo, a base de una errada interpretación de las leyes, hacer compras en los comisariatos y almacenes establecidos por el Gobierno de los Estados Unidos en la Zona del Canal, en los cuales se expenden mercaderías importadas a la Zona, libre de derechos conforme al artículo 13 del Tratado del Canal de Panamá, para uso exclusivo de los empleados del Gobierno de los Estados Unidos y sus familias;

Que se hace necesario establecer definitivamente el alcance de la referida disposición legal, y

Que según el artículo 6° de la Ley 14 de 1919, el Poder Ejecutivo debe reglamentar por medio de decretos lo referente a la forma de obtener y conceder las exoneraciones del impuesto comercial,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 1° de la Ley 28 de 1928, es incompatible con el artículo 16° de la Constitución en cuanto se refiere a los Ex-Presidentes. En consecuencia, la Secretaría de Hacienda y Tesoro se abstendrá de conceder a los Ex-Presidentes de la República las exoneraciones de que trata la citada Ley. (1)

Artículo 2° La exoneración de efectos personales que los Agentes Diplomáticos acreditados en el país importen del exterior para su propio uso y el de sus familias, la concederá el Secretario de Hacienda y Tesoro a solicitud hecha por intermedio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las normas que esta última Secretaría establezca.

Artículo 3° A partir del día 15 de los corrientes, quedan suspendidas todas las autorizaciones concedidas para hacer compras en los comisariatos y almacenes del Canal de Panamá, y no se concederán nuevas autorizaciones salvo en los casos especiales a que se refiere el artículo 1° de la Ley 28 de 1919, en los cuales casos se guardarán las formalidades establecidas en los artículos 2° y 3° de dicha ley y se pagarán los impuestos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

(1) Este Decreto fue adicionado por el No. 17 de 19 de Enero de 1931 en el sentido de excluir también a los Presidentes de la República y Encargados del Poder Ejecutivo, de las exoneraciones del impuesto comercial.

DECRETO NUMERO 11 DE 1931  
(DE 14 DE ENERO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

*El Secretario de Gobierno y Justicia Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invítese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Jorge Isaac Barnet, en atención al Diploma de Bachiller en Agrimensura otorgado por el Instituto Nacional de Panamá, el día 7 de Febrero de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 17 DE 1931  
(DE 19 DE ENERO)

por el cual se adiciona el Decreto No. 10 de 13 de Enero de 1931.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo*

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto No. 10 de 13 de Enero en curso, se declara incompatible con la Constitución, la disposición contenida en el artículo 1° de la Ley 28 de 1928, en lo que se refiere al privilegio otorgado a los ex-Presidentes de la República para importar al país, libre del pago del Impuesto Comercial, los efectos destinados a su uso personal y al de su familia, dejando en pie esta prerrogativa a favor de los Presidentes, por razón del cargo de que están investidos;

Que no obstante que esta exención está amparada por la Constitución del país, porque la exención es inherente al cargo de Jefe del Estado y no a ciudadanos privados, el Encargado del Poder Ejecutivo no desea hacer uso de exenciones ajenas al servicio y a las funciones públicas que redundan en su exclusivo beneficio personal,

DECRETA:

Artículo único. Queda comprendida en la prohibición, establecida mediante el Decreto No. 10 de 13 de Enero de 1931, la importación privilegiada de efectos que para su uso personal y el de su familia, verifique el Presidente de la República o el Encargado del Poder Ejecutivo, siendo expresamente entendido que esta prohibición abarca el privilegio anteriormente concedido al Presidente de la República o al Encargado del Poder Ejecutivo, de comprar en los Comisariatos de la Zona del Canal efectos destinados a su uso personal y de sus familias, exentos del pago del impuesto comercial correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 18 DE 1931  
(DE 19 ENERO)

por el cual se reglamentan los gastos de útiles de escritorio de la Presidencia de la República.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que se había establecido la costumbre de cobrar suma mensual fija para útiles de escritorio de la Presidencia de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Únicamente se pagarán los útiles de escritorio y otros gastos menudos de la Presidencia que sean necesarios y que se hayan ocasionado realmente.

Artículo 2° Toca al Secretario General de la Presidencia girar las requisitorias para útiles de escritorio necesarios para la indicada oficina.

El pago de los gastos que ocasione la adquisición de ellos se verificará mediante cuentas debidamente detalladas y explicadas y serán acompañadas de sus respectivos comprobantes.

Artículo 3° Las cuentas que se pasen contra el Tesoro Nacional en conformidad con el artículo anterior serán registradas en la Secretaría General de la Presidencia, llevarán la visación del Presidente de la República y luego quedarán sujetas a los mismos trámites de las demás cuentas contra el Tesoro Público.

Artículo 4° Este Decreto comenzará a regir desde el 16 del presente mes de Enero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## DECRETO NUMERO 38 DE 1931

(DE 24 DE ENERO)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales y

## CONSIDERANDO:

Que los señores Carl Friese & Compañía, en nombre de todos los agricultores de la Provincia de Bocas del Toro, se han dirigido a este Despacho en solicitud de que se suprima el impuesto de exportación sobre el CACAO, la BALATA y la ZARZAPARRILLA, en vista de que estos artículos han sufrido una baja considerable en los mercados extranjeros;

Que a este Despacho le consta que esto es así, y

Que el Ejecutivo está facultado para rebajar o suprimir los impuestos de exportación existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 29 de 1925,

## DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto, suspéndese indefinidamente el cobro del impuesto de exportación sobre el CACAO, la BALATA y la ZARZAPARRILLA.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## DECRETO NUMERO 39 DE 1931

(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se establece una prórroga para la aprobación y revisión de los Catastros correspondientes al próximo bienio económico.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta los trastornos ocasionados con los recientes sucesos políticos,

## DECRETA:

Artículo único. Prórroga-se por una sola vez y hasta el 28 de Febrero del presente año, el plazo señalado por el artículo 7° del Decreto No. 37 de 15 de Marzo de 1929, para la revisión y aprobación general de los Catastros de la Propiedad, correspondientes a la próxima vigencia económica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## DECRETO NUMERO 41 DE 1931

(DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se reglamenta el pago de viáticos a los empleados y funcionarios públicos.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto, el pago de viáticos a los empleados y funcionarios públicos que a ellos tengan derecho, se someterá a las siguientes reglas: (1)

PRIMERO. Las sumas a que tengan derecho los empleados o funcionarios públicos, no podrán ser retiradas mensualmente, como asignaciones fijas. Esas sumas representan, por el contrario, el máximo que dichos empleados pueden gastar personalmente en el desempeño de las comisiones o visitas que tengan necesidad de hacer por razón de su cargo.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Tesoro se abstendrá de autorizar el pago de cuantías por viáticos, cuando éstas no vengan acompañadas de los comprobantes en los cuales conste que se han gastado las sumas que representa la cuenta presentada, y que estos gastos se han efectuado en comisión, visita o viaje relacionado con los servicios que presta el empleado respectivo.

TERCERO. Los comprobantes de que trata el numeral anterior, deben ser los recibos con sellos por las empresas a quienes se hayan hecho los pagos, pero en los casos en que por la naturaleza de la erogación no pueda obtenerse recibo, debe presentarse como comprobante un memorandum o relación de los gastos, enumerados por partidas, del modo más minucioso.

CUARTO. En lo que se relaciona con los viáticos de funcionarios diplomáticos y consulares, se estará a lo dispuesto en la Ley 41 de 1925,

1. Este Decreto ha sido anulado por el No. 61 de 25 de Febrero.

Y se remite a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Comercio de Aduanas a que establezcan las respectivas disposiciones legales.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## DECRETO NUMERO 52 DE 1931

(DE 19 DE FEBRERO)

por el cual se nombra una comisión para que estudie el sistema arancelario y proponga los cambios que considere necesarios y convenientes.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales y

## CONSIDERANDO:

Que una de las funciones primordiales del Gobierno consiste en la metódica ordenación y estricta disposición y vigilancia de las rentas nacionales;

Que el sistema fiscal tiene como una de sus principales bases el sistema arancelario;

Que los impuestos comerciales de importación forman parte del volumen rentístico de la República;

Que el perfeccionamiento de los sistemas en materia impositiva representa una enorme ventaja tanto para la colectividad cuanto para la Hacienda Pública;

Que la tendencia moderna en materia de contribuciones e impuestos busca un reparto justiciero de los gravámenes necesarios para el sostenimiento de la Administración;

Que para hacer factible ese reparto se impone practicar un estudio minucioso de las condiciones nacionales; de las posibilidades de nuestro comercio y del movimiento y distribución del capital y por último,

Que es deber del Gobierno revisar periódicamente sus tarifas aduaneras, procurando, hasta donde sea posible, el alivio de las clases trabajadoras, alivio que, con la práctica fiscal imperante en materia comercial que establece el impuesto indiscriminado del quince por ciento (15%) *ad valorem*, no es posible consultar,

## DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase una comisión compuesta por los señores Narciso Garay, Camilo Quelquejéu, Joshua L. Maduro, Samuel Qintero, y Federico Calvo, para que estudie el sistema arancelario de la República y proponga las reformas que considere necesarias o convenientes. (1)

Artículo 2° Formarán parte de esa Comisión, el Secretario de Hacienda y Tesoro, quien presidirá el Contralor General de la República, quien actuará como Asesor de la misma y el Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro quien actuará como su Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

(1) Por Decreto No. 173 de 11 de Septiembre de 1931 se aumentó a siete los miembros de la Comisión Arancelaria de Aduanas.

## DECRETO NUMERO 54 DE 1931

(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo número 60 de 1930 de 24 de Junio sobre reexportación de mercancías de los Almacenes de Depósito.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales y

## CONSIDERANDO:

Que la medida adoptada por medio de la disposición ejecutiva que permite exclusivamente a las casas comerciales establecidas en las ciudades de Panamá y Colón, las exportaciones de licor de los Almacenes de Depósito sin garantía bancaria y presentación de la tonajuela en buques menores de mil quinientas toneladas (1,500) en la práctica ha resultado inconveniente, y

Que es deber del Gobierno tomar cuantas medidas sean necesarias a fin de evitar los fraudes y filtraciones en cualquier forma de los impuestos nacionales,

## DECRETA:

Artículo único. Desde la promulgación del presente Decreto, queda derogado el Decreto Ejecutivo número 64 de 1930, de 24 de Junio, por el cual se reformó el artículo único del Decreto N.º 20 de 1930 sobre reexportación de mercaderías de los Almacenes de Depósito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

F. A. JIMENEZ.

## POLICIA NACIONAL

### Informe de la Oficina de Investigaciones

#### MES DE JULIO

Día 6. Fueron recuperadas gran parte de las botellas de cerveza y algunos licores, que fueron hurtados en la cantina del Sr. Giuseppe José Marino, cuyo valor asciende a la suma de Bs. 55.00. Al hacer la recuperación del hurto mencionado, fueron detenidos los rateros reconocidos Domingo Cuello Chalery (a) el Cojo Chalery y un tal Julián Sánchez, los que, habiéndoseles comprobado el delito antes mencionado, fueron puestos a disposición del señor Juez Cuarto del Circuito.

Día 7. Fueron recuperadas varias prendas de metal amarillo, que le habían sido hurtadas a la señora Julia Mendoza de su residencia. Al hacer la recuperación anotada, fué detenido como autor de dicho delito, el sujeto que responde al nombre de Alberto Smith (a) Albert, quien al no poder desvirtuar el cargo se declaró confeso, lo que dió lugar a ser puesto a disposición del señor Juez Segundo Municipal del Distrito.

Día 11. Fué recuperada gran parte de lo robado en el asalto que hicieron al norteamericano Chester Hugh Ayers, en calle "J" en donde los asaltantes Cecilio Espinosa y otros más, robaron a dicho señor un reloj de pulso de metal amarillo valorado en Bs. 25.00 y en billetes americanos la suma de Bs. 65.00. Quedando comprobado el cargo el detenido Cecilio Espinosa, fué puesto a órdenes del señor Juez Quinto del Circuito, para los fines convenientes.

Día 11. Fueron detenidos los jóvenes que responden a los nombres de Lorenzo Antonio Guardia, Luis Antonio Garrido, Carlos Romero y Leonidas Cajal, por haberlos acusado directamente la joven de nombre Pastora Facio, de que los cuatro tuvieron con ella contacto carnal por fuerza y violencia. Quedando comprobada la acusación anotada, los detenidos se declararon confesos de haber cometido lo dicho por la Pastora Facio, y fueron puestos a disposición del señor Juez Sexto del Circuito.

Día 12. Fué capturado el hábil timador de nombre Antonio Vargas o Pérez, nicaragüense, de quien se sospechaba que fuera lo que ha resultado y ello quedó comprobado cuando al ser capturado Vargas o Pérez fué identificado por varias víctimas como el gran timador profesional que en una ocasión timó a un asiático en el interior de la República, en la suma de Bs. 1.000.00 y en la ciudad de Colón timó a un español en la suma de Bs. 300.00. Al ser identificado por sus víctimas, no pudo desvirtuar la acusación y era tal virtud fué puesto a disposición del señor Juez Quinto del Circuito.

Día 13. Fué detenido el sujeto de nombre Mario Acosta o Ramón Quiñones (a) Cuba, por haber sido sorprendido en actitud sospechosa en la Avenida Central. No pudiendo comprobar su actitud en el lugar mencionado, fué puesto a disposición del señor Gobernador de la Provincia, porque al ser investigado se llegó a establecer que no tenía pasaporte.

Día 14. Fué recuperado un reloj de metal amarillo, que había sido hurtado al señor X. N. de su residencia, junto con su leontina, valorado en la suma de Bs. 26.50. Al obtener la recuperación de la prenda fué detenido un tal Nemesio Diaz, por habersele encontrado sin poder explicar a satisfacción como lo consiguió. Fué puesto a órdenes del señor Juez Quinto del Circuito.

Día 15. Fueron detenidos José Eustacio Gálvez (a) Chopo y Francisco Adriano Mosquera, por haberlos sorprendido varios detectives, dedicados a fumar la hierba conocida con el nombre de canyac que se considera como droga prohibida. Comprobada la acusación, fueron puestos los detenidos a disposición del señor Alcalde Municipal del Distrito.

Día 15. Fué detenido un tal Leonardo Hamilton (a) Black Sam, por haber sido sorprendido usurpándose las funciones de agente de la Oficina de Investigaciones, haciéndose pasar como detective, no siéndolo, con fines ilícitos. Al ser capturado se le decomisó una placa de detective N.º 7. Habíéndose comprobado la acusación, fué puesto a disposición del señor Alcalde Municipal del Distrito, quien a su vez, lo puso a órdenes del señor Juez Segundo Municipal del Distrito.

Día 16. Fué detenido un tal Stanley Larrier, por haberse comprobado que fué cómplice de los autores del robo hecho en la cantina "Libertad" situada en las calles 23 y 24 de Calidonia Este, en donde los ladrones cargaron con gran cantidad de botellas de licores y algunos comestibles. Se llegó al esclarecimiento de este hecho por haber encontrado en poder del detenido un barbecho, el cual fué el que sirvió para romper varias tablas en el establecimiento donde cometieron el robo mencionado. En tal virtud Larrier fué puesto a órdenes del señor Juez Quinto del Circuito, para los fines convenientes.

Día 16. Fueron recuperadas todas las mercancías y víveres, que le fueron robados al señor Moisés Peet, de su establecimiento comercial situado en Calle "B" en el Chorrito, en donde los ladrones cargaron con una cantidad valorada en la suma de Bs. 56.00 pero al tratar de venderlas en la tienda de un señor Jaramilla situada en los alrededores del relleno del Mercado Público, fueron capturados en flagrante delito de vender lo robado, respondiendo los sujetos a los nombres de Encas Diaz Colunje, quien dijo llamarse Humberto Cortés y Juan Rodríguez, los que al ser detenidos y sometidos a las investigaciones de rigor, no tuvieron otro camino más que declarar confesos del robo mencionado. En tal virtud, fueron puestos a órdenes del señor Juez Quinto del Circuito.

Día 17. Fueron recuperados varios vestidos que le habían sido hurtados al señor Primitivo Rodríguez, de su habitación, los cuales tenía valorados en la suma de Bs. 45.00. Los vestidos mencionados fueron encontrados en poder de un tal Walter Alfred Bear, quien no pudo explicar a satisfacción el motivo de tenerlos en su poder. Por ello, fué puesto a órdenes del señor Juez Primero Municipal del Distrito, para los fines convenientes.

Día 18. Fué arrestado un sujeto de nombre José Harrison (a) Pito, por haberlo sorprendido un detective, en el preciso momento que vendía la hierba denominada canyac, contada entre los aromáticos de drogas prohibidas. Con la hierba mencionada, fué puesto a órdenes del señor Alcalde Municipal.

Día 18. Fueron detenidos los menores Guillermo Muñoz y Alberto Clinton (a) Chali, por haberse comprobado en varias averiguaciones, que fueron los que se hurtaron una bicicleta del señor George McClymont, valorada en Bs. 60.00. Recuperada la bicicleta y comprobado el cargo del hurto, fueron puestos a disposición del señor Juez Sexto del Circuito.

Día 19. Fueron detenidos los menores Joaquín Núñez (a) Fulo, Abel Gallardo (a) Chichilla y Rafael García Alverola (a) Cayampa, por haberse establecido que fueron los autores del hurto de una cartera que contenía la suma de Bs. 30.00, hecho a la señora Pepita Ortega en su residencia. Quedando comprobado dicho hurto los menores fueron puestos a disposición del señor Juez Segundo Municipal del Distrito.

Día 20. Fué recuperado un reloj de metal amarillo marcado: Fuller-Panamá, valorado en la suma de Bs. 17.50, encontrado en poder de Clifford Powell, en el preciso momento que trataba de empujarlo en la casa de Clementina Herrera. Como el reloj en referencia fue hurtado al señor Sidney C. Fuller, de su establecimiento, el detenido fué puesto a órdenes del señor Juez Segundo Municipal.

Día 20. Fué detenido el conocido ratero Victor Bramer o Victor Mena (a) Lucumi, por haber sido acusado por el señor Ricardo Eisenman como el sujeto que le hurtó de su automóvil en el Garage Panazone, la suma de Bs. 14.75. Como el detenido no pudo desvirtuar la acusación del hurto mencionado, fué puesto a disposición del señor Juez Segundo Municipal del Distrito.

Día 26. Fueron detenidas las personas que responden a los nombres de Pablo o Paulo Rodríguez, Petra Amaya y Carmen Mosquera, por haberse comprobado en varias investigaciones, que fueron los autores del hurto hecho al norteamericano Donald McCoshan, que asciende a la suma de Bs. 43.00. Como no desvirtuaron el cargo fueron declarados confesos y en tal virtud, puestos a órdenes del señor Juez Segundo Municipal del Distrito.

Día 27. Fué detenido nuevamente el ratero reincidente Rubén Darío Cano por haber sido acusado por el Presbítero Antonio Angeles de la Iglesia de Santo Domingo, como el autor del hurto de las limosnas recogidas en la caja colocada en una de las columnas de la misma Iglesia. El detenido Cano, al ser investigado, se declaró confeso del hurto mencionado, por lo que fué puesto a disposición del señor Juez Segundo Municipal del Distrito, por los delitos de violación del templo y hurto.

Día 27. Fué detenida una mujer de nombre María Aragón, por haberle hurtado al checoslovaco Pedro Maty, en dinero efectivo y varios cheques del Royal Bank of Canada, un total de Bs. 55.00. Establecido el hurto, fueron recuperados varios de los cheques y la detenida fué puesta a disposición del señor Juez Sexto del Circuito.

Día 27. Fueron detenidos los jóvenes Raúl Hassan Jr. y Carlos Borquez, por haberlos acusado el señor Gregorio Aráuz (a) Gollo, de haberle hurtado un par de zapatos de dos colores, chocolate y blanco. Comprobado el hurto mencionado los detenidos fueron puestos a disposición del señor Juez Segundo Municipal del Distrito.

Día 29. Fué detenido el sujeto de nombre Manuel de Jesús Armuelles, por haber sido acusado por la señora Juana Bautista Olea, de haberle hurtado la suma de Bs. 51.50 en una alcancía de madera, más un vestido de baño valorado en la suma Bs. 7.50. Como el detenido Armuelles no pudo desvirtuar el cargo hecho, fué puesto a disposición del señor Juez Sexto del Circuito, después de haberse encontrado el vestido de baño en su poder.

Día 30. Fueron arrestados los sujetos Peregrino Pinillos y Andrés Lemus Durán, por haberse comprobado en varias investigaciones, que le hurtaron al asiático Hoom Sing Kuong, de su tienda de calle 18 Esta-bis, varias mercancías y víveres por valor de Bs. 63.00. Quedando establecida la culpabilidad de los detenidos Pinillos y Durán, fueron puestos a órdenes del señor Juez Sexto del Circuito, para los fines convenientes.

Día 30. Fué capturado el sujeto de nombre Manuel José (a) Mano, por hurtarle al norteamericano Well William Onnie la suma de Bs. 90.00 en billetes americanos de distintas denominaciones. Según se ha establecido en las investigaciones practicadas hasta el momento, el detenido Manuel José (a) Mano, fué repreguntado y en ninguna de las contestaciones pudo desvirtuar la acusación antes mencionada, por lo que en tal virtud, fué puesto a disposición del señor Juez Cuarto del Circuito, para su juzgamiento.

Con sentimientos de alta consideración, me es grato suscribirme de usted, muy atento y seguro servidor.

CARLOS R. BIBERACH,  
Teniente Jefe del Despacho de Investigaciones.

## LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Se acepta una renuncia y se dan las gracias al dimitente

#### RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, 13 de Septiembre de 1932.

Vista en comunicación de esta fecha por la cual el señor Leopoldo I. Alguero V., renuncia el puesto de Escribiente de la Inspección General de Enseñanza,

#### SE RESUELVE:

Aceptar al señor Leopoldo I. Alguero V. la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimitió.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. JALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILDES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle U Oeste, N.º 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

### SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

**Doctor RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

### SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**Don GUILLERMO ANDREVE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N.º 22.

### SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

**Don ENRIQUE GEENZIER**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N.º 2.

### SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

**Don DARIO VALLARINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 16.

### SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

**Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 26.

### SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

**Doctor DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 30.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL (DIGNATARIOS)

Aviso de la Comisión de Justicia Interior  
Comisiones Permanentes

### PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
Resolución N.º 60 de 15 de Sept.  
Resolución N.º 81 de 15 de Sept.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decretos de 1931, que dejaron de ser publicados en este periódico.

Informe de la Oficina de Investigaciones.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución N.º 81 de 13 de Sept.

### Vida Oficial en Provincias

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

### Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos.

# VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

## PROVINCIA DE CHIRIQUI TOLE

Las cuentas de la Tesorería Municipal de Tolé, son examinadas

ACTA de la visita practicada a la Tesorería Municipal de Tolé, Provincia de Chiriquí, correspondiente a los meses de Febrero a Agosto último de 1932.

En el Distrito Municipal de Tolé hoy cuatro de Septiembre de 1932, el señor Alcalde Municipal José V. Arjona, asociado del señor Personero Municipal y su Secretario, se presentó al despacho de la Tesorería Municipal con el objeto de practicar la visita reglamentaria de esta oficina correspondiente a los meses antes expresados, y encontrándose presente el empleado visitado puso de manifiesto los libros correspondientes y con ellos se procedió en la forma siguiente:

Febrero 29. Ingresos ..	B. 32.50
Febrero 29. Egresos ..	28.12
Saldo en caja para Marzo ..	4.38
Marzo 31. Ingresos ..	34.00
Egresos ..	33.50
Saldo en contra del Tesoro ..	0.12
Abril 30. Ingresos ..	31.50
Egresos ..	22.39
Saldo para Mayo ..	9.11
Mayo 31. Ingresos ..	31.50
Egresos ..	21.89
Saldo para Junio ..	18.72
Junio 30. Ingresos ..	31.50
Egresos ..	25.89
Saldo para Julio ..	24.33
Julio 31. Ingresos ..	18.00
Egresos ..	24.00
Saldo para Agosto ..	18.33
Ingresos ..	19.00
Egresos ..	30.30

Saldo para Septiembre ..	7.03
Recaudado del primero al 4 de Septiembre ..	14.00
Por pagos efectuado hasta esta misma fecha ..	15.75
Deduciendo el 25% de la suma recaudada en estos cuatro primeros días y lo que se ha pagado queda un saldo en caja de un balboa con setenta y ocho centésimos ..	B. 1.78
Se interrogó al empleado visitado sobre que suma hay en caja correspondiente al ramo de Instrucción Pública y traído a la vista la cuenta resulta un saldo de ..	B. 3.60

El señor Alcalde le observó al señor Tesorero la necesidad imperiosa en que se encuentra actualmente el Tesoro de adquirir fondos y que por tanto debe ser mas activo en el cobro de las contribuciones para lo cual el le ofrece su apollo abierto y decidido a fin de que se puedan pagar los empleados municipales. Terminado el acto a las 11 a. m. se ordena sacar dos copias; una para el empleado visitado y la otra para el señor Gobernador de la Provincia a fin de que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

- El Alcalde, **JOSE V. ARJONA.**
- El Personero, **FRANCISCO VICTORIA JAEN.**
- El Tesorero, **SALOMIN CASTRELLON.**
- El Secretario, **J. M. Rodríguez.**

## PROVINCIA DEL DARIEN LA PALMA

Importante Resolución del Gobernador del Darién, sobre ejercicio indebido de la medicina

### RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia del Darién.—Resolución número 15.—La Palma, 3 de Septiembre de 1932.

Vistos: Isidro Juncá desde Yaviza, por escrito del 19 de Julio último denunció ante el Alcalde de Pinogana el hecho de que José Cadunc, diciéndose Doctor ejercía, en ese Distrito la profesión de medicina sin obtener antes la licencia que, previo el examen de rigor debió extenderle la Junta Nacional de Higiene en conformidad con el artículo 4º de la Ley 52 de 1928, y terminó pidiendo al funcionario aludido que investigue ese hecho y si al resultar que Cadunc no pudiese presentarle la aludida licencia, se le suspendiese tal ejercicio como lo ordena la Ley citada.

El Alcalde acogió el denuncia y abrió la investigación correspondiente, ese mismo día en providencia respectiva. En ella ordenó ratificar al denunciante y solicitar al denunciado la presentación de la licencia requerida por la ley enunciada, caso de haberla obtenido así la Junta Nacional de Higiene. En efecto se ratificó el denunciante el 23 del mismo mes, así consta a folio 2; y se requirió a José Cadunc la presentación de la licencia, que aun no pudo exhibir. Así consta en diligencia extendida el 27 del mes precitado que obra en autos a fojas dos vuelta.

El Alcalde, en vista que José Cadunc no pudo presentarle la licencia que requiere el artículo 4º de la Ley 13 de 1931, en concordancia con el 4º de la Ley 52 de 1928 suspendió en sus funciones médicas que venía efectuando en las poblaciones que constituyen el Distrito de su jurisdicción, para lo cual dictó su provido el día 27 mencionado, cuya parte resolutive dice textualmente:

“Se resuelve: De conformidad con el artículo 1413 del Código Administrativo, en relación con el artículo 4º de la Ley 52 de 1928, y por haber en este Distrito estacionados dos médicos graduados extranjeros de nacionalidad americana, que prestan sus servicios en este Distrito, suspéndase como suspende al señor José Cadunc, quien ejerce la profesión de Médico en la población de Yaviza, en sus funciones de Médico; hasta interin le sea expedido por la Junta Nacional de Higiene, la licencia respectiva.

Notifíquese, cúpiese y si no fuere apelada, consúltese con el superior.

- El Alcalde,
- A. RUIZ.
- El Secretario,

*Evangelista Herrio.*

Para o la página sesenta

Dicha resolución, fué enviada a esta Gobernación en consulta como fué ordenado por el inferior, recibiendo en este Despacho el 15 de Agosto último. Estudiado el negocio y para mejor proveer, en providencia de ese mismo día se ordenó solicitar por radiograma a la Junta Nacional de Higiene la información sobre si José Cadunc obtenía certificado conforme al artículo 4º de la Ley 52 de 1928, en concordancia con el artículo 4º de la Ley 13 de 1931 para ejercer la profesión de medicina en la República, y así se hizo.

El Presidente de dicha Junta, Doctor Rodolfo Arce, en comunicación del seis 6 del mismo Agosto, en lo pertinente dice:

Señor Gobernador del Darién. Contesto su telegrama de ayer relacionado con el ejercicio de la profesión médica por parte del señor José Cadunc, informándole que dicho señor no ha sido facultado por la Junta Nacional de Higiene para practicar la medicina.

De usted atento y S. S.

Rodolfo Arce.  
Presidente de la Junta Nacional de Higiene".

Como José Cadunc no ha sido facultado por la Junta Nacional de Higiene, en conformidad con los artículos y leyes citadas es indudable que

carece de facultad legal para ejercer la profesión de medicina y sus auxiliares, como viene ejecutándola en el Distrito de Pinogana de esta Provincia.

Por las razones y consideraciones expuestas y la disposiciones legales citadas, esta Gobernación,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución que se revisa, dictada por el Alcalde del Distrito de Pinogana en este negocio el día 27 de Julio de este año, que suspende a José Cadunc del ejercicio de la medicina y sus auxiliares en el Distrito mencionado, "por no haber sido facultado por la Junta Nacional de Higiene para practicarla". Sirven de fundamento a esta Resolución todas las disposiciones legales citadas antes de resolver.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

Pedro M. Ocampo A.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. J. G. R. A. Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.

Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.

Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.

Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brazil Vía Trinidad).

P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES Y VIERNES.

Recomendados a las 7 pm; Ordinario a las 8 pm.

Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.

CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas. Para Belize (B.H. Puerto Barrios (Guatemala), Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.)

P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES Y JUEVES.

Recomendados: A las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.

Para (Sur AMERICA)

NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Septiembre 24)

- Silvia Chu
- Salvador Iglesias
- Vilma Ester Castillo.

DEFUNCIONES

(Septiembre 24)

- San Ten
- Encarnación Lemos

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Curacao, D. W. I. . . . .	Sep. 19 "Wyoming" . . . . .	3 p. m.
Para Tela, Hond y New Orleans, La. . . . .	Sep. 22 "Tela" . . . . .	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. . . . .	Sep. 23 "Calamares" . . . . .	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa . . . . .	Sep. 23 "Tai Shang" . . . . .	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La. . . . .	Sep. 23 "Cefalu" . . . . .	3 p. m.
Para Kingston, Ja. . . . .	Sep. 23 "Ariguani" . . . . .	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao D. W. I., Puerto Cabello, La. Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados. . . . .	Sep. 24 "Colombia" . . . . .	3 p. m.
Para Santa María, (Colombia) . . . . .	Sep. 24 "Matapan" . . . . .	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti . . . . .	Sep. 24 "Cristóbal" . . . . .	3 p. m.
Para Kingston, Ja. . . . .	Sep. 24 "Martinique" . . . . .	3 p. m.
Para Habana, (Cuba) . . . . .	Sep. 26 "Oreoma" . . . . .	10 a. m.
Para Habana, Nueva York y Europa . . . . .	Sep. 27 "Santa María" . . . . .	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Moñendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. . . . .	Sep. 23 "Barneveld" . . . . .	10 a. m.
Para Punta Arenas, Corinto, La Libertad, Acapulca y Guantánamo. . . . .	Sep. 24 "Santa Ana" . . . . .	4.30 p. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Habia y Manta . . . . .	Sep. 24 "Cali" . . . . .	4.30 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa. . . . .	Sep. 20 "Montaan" . . . . .	
De Nueva York y Europa. . . . .	Sep. 21 "Harrina Luckembach" . . . . .	
De Nueva Orleans, La. . . . .	Sep. 22 "Tela" . . . . .	
De Nueva York, Jacksonville, Fla. y Habana. . . . .	Sep. 22 "Pres. Jackson" . . . . .	
De Nueva York y Habana. . . . .	Sep. 23 "Calamares" . . . . .	
De Nueva York y Europa. . . . .	Sep. 23 "Pennsylvania" . . . . .	
De Nueva York y Europa. . . . .	Sep. 23 "Santa Ana" . . . . .	
De Nueva York y Kingston. . . . .	Sep. 24 "Metapan" . . . . .	
De Nueva Orleans, La. . . . .	Sep. 24 "Point Calota" . . . . .	
De Nueva York y Europa. . . . .	Sep. 25 "Minnesota" . . . . .	

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro. . . . .	Sep. 19 "Dora K" . . . . .	4 p. m.
Para Bocas del Toro. . . . .	Sep. 21 "Lizzi Peabody" . . . . .	4 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Arzobispo. . . . .	Sep. 20 "Barú" . . . . .	4 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Arzobispo. . . . .	Sep. 24 "Chiriquí" . . . . .	4 p. m.
Para el Interior de la República . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior de la República . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro. . . . .	Martes y Miércoles	4 p. m.
De Chiriquí. . . . .	Viernes	4 p. m.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pacasmayo, Trujillo, Lima, Arequipa, Tarma, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo".

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía)

SERVICIO FOR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutata (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

"Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4.10 p. m."

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

# AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ROBERTO R. ROYO.**

## AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día tres de octubre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de la nave nacional "Panquiac", actualmente anclada en el lago de Gatún.

Las propuestas serán abiertas a la hora indicada y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La base fijada es la suma de nueve mil balboas (B. 9.000.00) y no se podrá posturar admisible la que no cubra la base.

La nave se vende en las condiciones en que se encuentre el día del remate, con todos sus aparejos, máquinas y enseres que tiene a bordo, con excepción del cañón y las municiones para el mismo, el cual será desmontado.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de un mil balboas (B. 1.000.00), como fianza de quiebra.

La nave puede ser examinada todos los días hábiles en su fondeadero en el Lago Gatún.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 3 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**DARIO VALLARINO.**

## AVISO DE SEGUNDO REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha este tribunal ha señalado el día siete de Octubre venidero para que tenga lugar el segundo remate de los bienes embargados como de propiedad de la ejecutada señora Concepción de Araya en el juicio ejecutivo que le sigue el señor Ezequiel Velazco por suma de pesos.

Los bienes embargados en este negocio son los siguientes:

Una doceava parte de la Finca N° 2134 inscrita al Folio 236 del Tomo 181, avaluada en la suma de... B. 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 2135 inscrita al Folio 242 del Tomo 181, avaluada en la suma de... 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 2136 inscrita al Folio 248 del Tomo 181, avaluada en la suma de... 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 2137 inscrita al Folio 254 del Tomo 181, avaluada en la suma de... 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 2138 inscrita al Folio 260 del Tomo 181, avaluada en la suma de... 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 2142 inscrita al Folio 284 del Tomo 181, avaluada en la suma de... 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 214 inscrita al Folio 181 avaluada en la suma de... 8.33

Total... B. 58.31

El remate se abrirá a las ocho de

la mañana del día arriba indicado y se cerrará a las cinco de la tarde. Las propuestas sólo se admitirán hasta las cuatro de esa tarde para oír las pujas y repujas durante la última hora. Para ser postor hábil se requiere que el proponente consigne en poder del Tribunal el cinco por ciento del total del avalúo de los bienes embargados, y sólo será admisible en este segundo remate, la postura que cubra la mitad de dicho avalúo.

Panamá, Septiembre 20 de 1932.

El Secretario,

**M. M. Moreno.**

3 vs.—2

## EDICTO NUMERO 56

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Grimaldo Fernández, en representación legal de la señora Ventura de Gálvez, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra, un globo de terreno denominado "El Aguila", ubicado en el Distrito de Nata.

"Señor Gobernador de la Provincia—Ramo de Tierras—E. S. D.

En uso del poder que acompaño y que me ha conferido la señora Ventura de Gálvez, solicito para ella título de plena propiedad y por compra, de un lote de terreno denominado "El Aguila", de veinte y dos hectáreas dos mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados (22 hcts. 2866 m. c.) y alínderado así: Norte, sabanas libres y callejón que conduce al Nance; Sur, Eduardo Ortega y callejón; Este, sabanas libres y Oeste, José Angel Soberón y sabanas libres. Dicho terreno está cercado con alambrado de pías y cultivado de pasto natural. Presento los documentos que exige el artículo 61 de la Ley 29 de 1925. Penonomé, 26 de Diciembre de 1931.

*Manuel María Grimaldo y P°*

Por tanto, se fija el presente edicto en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Nata, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL en virtud del artículo 5° de la Ley 12 de 1931. Fijado a las diez de la mañana de hoy veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

**A. GUARDIA.**

El Secretario de Tierras,

**Federico Zuñiga F.**

3 vs.—2

## AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintidós de este mes, dictado en la acción ejecutiva hipotecaria instaurada por el Banco Nacional contra Teófilo Sánchez, se ha fijado el día veinticuatro de Octubre próximo venidero para que tenga lugar, entre las horas legales, la venta en pública subasta de la finca número 7717, inscrita al tomo 249, folio 160 de la Propiedad, de la cual es dueño el demandado. La finca consiste en el construida de un solo piso, de madera, montada sobre pilastras de concreto y un anexo destinado a cocina, de los mismos materiales, con su correspondiente servicio sanitario; ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, y cuyos linderos y dimensiones son: Norte, terreno del Gobierno Nacional, y mide por este lado setenta y seis metros; Sur, terreno de Josefa Chiari de Arango, y mide por este lado sesenta y seis metros; Este, calle Segundía, y mide por este lado sesenta y seis metros; Oeste, terreno de Josefa Chiari de Arango, y mide cuarenta metros lineales.

La casa mide ocho metros cincuenta centímetros de frente por doce metros sesenta centímetros de largo.

Sirve de base al remate la suma

de mil quinientos balboas. (B. 1.500.00), que es la mitad de la base del remate anterior.

Para habilitarse como postor es preciso consignar en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento del valor del remate, y se admitirán posturas hasta por la base del remate, de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día indicado, para oír desde esta última hora hasta las cinco, las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Se advierte a los interesados, que si no se presentare postor por la base del remate, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio el día siguiente del señalado y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Panamá, 23 de Septiembre de 1932.

El Secretario,

**J. de la C. Pérez E.**

3 vs.—1

## EDICTO NUMERO 23

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Elías Navarro ha solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad y a título de venta un globo de terreno baldío nacional, de sesenta y cuatro hectáreas con ciento cuarenta y cuatro metros y medio cuadrados (64 hts. 144.5 m. c.), denominado "El Guayabito", ubicado en el Distrito de San Carlos y dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino a Rodé Viejo y predio de Anastasio Hidalgo; Sur, predio de Juana Espinosa y camino de los Capira; Este, terrenos libres y camino de los Bincinos; y Oeste, camino de La Peña.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para que todo aquel que se considere lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador,

**J. A. JIMENEZ.**

El Secretario,

**Dimas S. Rostrop D.**

## AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha este tribunal ha señalado el día diez y ocho de Octubre venidero para que tenga lugar el remate de los bienes embargados como de propiedad del ejecutado señor Francisco Arrocha S. en el juicio ejecutivo que le sigue el señor Alfredo Chiari Ampuero, por suma de pesos.

El bien embargado en este negocio es el siguiente:

"Finca N° 1100 inscrita al Tomo 223 del Folio 260 situada en Cañazas, avaluada en la suma de B. 60.00

El remate se abrirá a las ocho de la mañana del día arriba indicado y se cerrará a las cuatro de la tarde, para oír desde ese momento en adelante las pujas y repujas verbales que se presenten.

Para ser postor hábil se requiere que el proponente consigne en poder del Tribunal el cinco por ciento del total del avalúo del bien embargado, y solo será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Panamá, Septiembre 22 de 1932.

El Secretario,

**M. M. Moreno.**

## AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el diez y nueve de este mes, dictada en el juicio ejecutivo seguido por José Dolores Guardia, contra Raquel Cajal de Cuellar, se ha fijado el día diez y nueve de Octubre próximo venidero, para que tenga lugar, entre las horas legales, el remate de las dos quintas partes de la finca número 3153, inscrita al tomo 63, folio 514 de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en terreno y casa en el construida, situada en la calle de Colón de esta ciudad y cuyo valor ha sido fijado por las partes, para el caso de remate, en la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento del valor asignado a la finca en remate, y sólo se admitirán posturas por los dos tercios de dicho valor, de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, para oír desde esta última hora hasta las cinco, pujas y repujas que se hicieren.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir a la Secretaría del Tribunal donde se les suministrarán todos los datos que deseen.

Panamá, Septiembre 22 de 1932.

El Secretario,

**J. de la C. Pérez E.**

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro osco-ño negro, como de tres años; marcado a fuego así: (HE) en el costillar izquierdo (... ) en el anca, y (... ) en la paleta del lado izquierdo (E) en la pulpa izquierda; este animal fué denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año, en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932.

El Alcalde,

**ABEL ORTEGA L.**

El Secretario,

**Felipe V. Vásquez C.**

30 vs.—10

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro de León, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada de seis (6) cuartas de alto, marcada a fuego con (JE) y tiene un potrero del mismo color; este animal fué denunciado a este Despacho, por la señora Josefa S. de Quintero, por encontrarse hace más de un mes en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se le envía al señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 11 de 1932.

El Alcalde,

**ABEL ORTEGA L.**

El Secretario,

**Felipe V. Vásquez C.**

30 vs.—8

NACIONAL

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 706

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor VICENTE CALVO, hacendado de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una vaca ceniza hozca, de regular tamaño, con solo el cuerno del lado izquierdo, de bastante edad y marcada a fuego en ambas cadenas así:

y en el vacío izquierdo así: CV.

El mencionado animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño alguno por el señor José Desidario Olorio, por conocerlo vagando hace muchos días en los lugares del Espavecito y la Peña, corregimiento de Cabuya, jurisdicción de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Cabecera y se envía una copia a la "GACETA OFICIAL" para su publicación por el término de Ley.

Si vencido el término de treinta (30) días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, 21 de Agosto de 1931.

El Alcalde,

ISAIAS DIAZ.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

30 vs.—24

## AVISO

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de Oía, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color zarzo amarilloso, marcado a fuego así: sobre la paleta izquierda (r) sobre el costillar y anca del mismo lado (...). Tiene además las siguientes marcas de sangre: oreja derecha, golpe o muczea por encima y por debajo y en la oreja izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, desde hace (10) diez meses y haciendo daños por los lugares de La Soledad y Las Palmas, comprensión de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta población y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno, teniendo en cuenta que indemnizará los daños y gastos que haya ocasionado el referido semoviente; si dentro de los treinta días que señala la ley y que se comenzarán contar desde la fecha de este aviso, no hubiere reclamado alguno será rematado en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Oía, Febrero 22 de 1932.

El Alcalde,

JULIO C. AROSEMENA Y G.

El Secretario del Despacho,

Juan Ocaña G.

30 vs.—22

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

UNIDAD EN IVA

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR TELEGRAMO:  
"BANCONAL"  
POR CORREO (APARTADO 70)

CLAVES EN USO:  
A. B. C. Y 4ª EDICION  
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE